



ALERTA LABORAL:

SENTENCIA CORTE DE APELACIONES DE SANTIAGO ROL N°3363-2019, LOS HECHOS DEBEN ESTAR CORRECTAMENTE DETERMINADOS PARA QUE LA DEMANDA PUEDA SER ACOGIDA

El número 4° del artículo 446 del Código del Trabajo dispone:

“La demanda se interpondrá por escrito y deberá contener:

(..)

4. La exposición clara y circunstanciada de los hechos y consideraciones de derecho en que se fundamente, y (...).”

En este contexto, en causa seguida ante el 1° Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago bajo el Rit O-7454-2018, se revisó solicitud formulada por un grupo de 14 conductores de vehículos de carga terrestre interurbana en contra de su empleadora, Servicios Generales Maper Ltda., en orden a que se les pagaran diferencias por tiempos de espera no pagadas por su empleador, en razón de que se les paga un bono por dicho concepto que no cubre las totalidad de las horas que realmente se deberían pagar.

El Juzgado del Trabajo, al fallar la causa, rechaza la demanda, por cuanto, si bien comparte que deben ser pagadas todas las horas de tiempo de espera, se ve en la imposibilidad de determinar la existencia de una obligación de pago por parte del empleador demandado, ya que los demandantes no señalan detalladamente como arriban a los montos que solicitan. Los demandantes interponen recurso de nulidad, el que es rechazado por la ltma. Corte de Apelaciones de Santiago, la que fundamenta:

“Como se observa, no nos encontramos en algunos casos del artículo 447 del Código del Trabajo, que permitirían al tribunal de oficio no dar curso a la demanda, y luego no habiéndose deducido excepción de ineptitud del libelo, el tribunal tampoco tuvo oportunidad de pronunciarse en la audiencia preparatorio de las falencias que luego obstan a acoger la demanda conforme los argumentos ya transcritos que son a estas alturas una cuestión de fondo clara y concreta cual es que el tenor de la demanda no permite el establecimiento del origen de la deuda por hechos que no fueron precisados en el libelo pretensor, y tendrían que ser introducidos por el juez hechos que no fueron especificados por la demandante, como sería el periodo cobrado, lo que le haría perder la imparcialidad.”

Esta sentencia es importantísima dado que resalta aspecto procesales del debate judicial que se estimaban perdidos por parte de quien suscribe, a la luz de que en los hechos, los Juzgados con competencia en materia laboral normalmente suplen en la sentencia los defectos formales graves en que incurren los demandantes, cuestión que había sido validada por el actuar de nuestra Cortes.